



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acción: TUTELA
Accionante: MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO
Accionados: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS
Radicado No.: 54-001-33-33-002-**2021-00173**-00

La joven **MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO**, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación superior, la igualdad, la vida digna y debido proceso, producto de la presunta falta de las accionadas de gestión y giro efectivo de los recursos por concepto de los subsidios de sostenimiento y excelencia, de los cuales considera tener derecho por tener la condición de estudiante universitaria y beneficiaria del Programa denominado Jóvenes en Acción.

III. Admisión

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la accionante MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO, en contra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación superior, la igualdad, la vida digna y debido proceso, producto de la presunta falta de las accionadas de gestión y giro efectivo de los recursos por concepto de los subsidios de sostenimiento y excelencia, de los cuales considera tener derecho por tener la condición de estudiante universitaria y beneficiaria del Programa denominado Jóvenes en Acción.

Adicionalmente, el Despacho ordenará a la Universidad de Pamplona, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia; así mismo, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela; con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden.

En igual sentido, se ordenará que por secretaría y atendiendo los parámetros establecidos por el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015¹, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial sobre la acumulación que aquí se efectúa.

En virtud, de lo expuesto, se admitirá la presente acción de tutela acumulada y en consecuencia, dispondrá las notificaciones correspondientes y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991,

¹ **PARÁGRAFO.** Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

Acción de Tutela
 Radicado 54001-33-33-002-2021-00173-00
 Auto Admisorio

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela presentada por la accionante **MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO**, en nombre propio, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente acción y comuníquese a la accionante **MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO** y a las accionadas, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

TERCERO: De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **SOLICITAR** a las accionada, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, para que dentro del marco de su competencia y en el término improrrogable de dos **(02) DÍAS**, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional de tutela y principalmente sobre lo siguiente:

1. Las razones de hecho y derecho por las cuales presuntamente no ha efectuado la gestión necesaria para el desembolso de los subsidios de sostenimiento y excelencia, a los que considera tiene derecho la estudiante MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.911.693 de Cúcuta.
2. Se indique si la accionante MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO, se encuentra inscrita y cursando en algunos de los programas de educación superior de la Universidad de Pamplona.
3. Se mencione si la accionante MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO es o no beneficiaria del Programa denominado Jóvenes en Acción.
4. Se mencione si la accionante MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO es o no beneficiaria de los subsidios de sostenimiento y excelencia
5. Se mencionen Las razones de hecho y derecho por las cuales presuntamente no se han girado a favor de la joven NIÑO BLANCO, los recursos correspondientes a los subsidios de sostenimiento y excelencia, para los periodos académicos 2020-2 y 2021-1.
6. Se mencione en que normatividad esta dispuesta para el trámite de desembolso de los subsidios de sostenimiento y excelencia.
7. Se aporte la documentación que sustente lo expuesto en la contestación de tutela.

Para lo anterior se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede a la accionada el IMPRORROGABLE término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece: "*Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.*"

CUARTO: ORDENAR a la la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escritos de tutela y auto admisorio); de lo cual deberán remitir certificación de su publicación a más tardar **al día siguiente de la notificación del presente auto**. Así mismo, por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la presente acción y sus anexos. Lo anterior, con el fin que los interesados en las mismas se hagan parte, si así lo deciden; para lo cual se les otorga el término de un día, siguiente a su publicación.

QUINTO: POR SECRETARÍA y atendiendo los parámetros establecidos por el parágrafo del Artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, infórmese a la Oficina de Reparto Judicial sobre la acumulación que aquí se efectúa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE
 Juez-.